

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 647

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resoluciones No. 690, 411, 205, 548, 101 y 512; publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 634, 631, 640, 633, 639 y 632; mediante las cuales se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2013-006720	OTTO SALVAVIDAS GOMBY	16 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
2.	2013-006721	OTTO SALVAVIDAS GOMBY	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
3.	2013-006722	OTTO SALVAVIDAS GOMBY	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
4.	2013-013745	GOMBY CUBIX	16 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
5.	2013-013744	GOMBY CUBIX	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
6.	2012-005018	PRESTIGIO	16 INT	KNOW HOW CORPORATION, C.A.
7.	2012-004917	TEZENIS	25 INT	CALZEDONIA, S.P.A.
8.	2012-004553	SUNSEEKER	3 INT	ALBERTO LEGGIO CASSARA.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
9.	2012-003575	ARI	5 INT	PHARMACEUTICAL GROUP PG, C.A.
10.	2012-007245	CIEN % BIENESTAR TOTAL	16 INT	EDUARDO LÓPEZ PÉREZ.
11.	2012-007771	ARAKOR	5 INT	BORYUNG PHARMACEUTICAL CO, LTD.
12.	2012-010630	ESTRELLA DAMM	32 INT	SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM.
13.	2012-009497	HACIENDA LAS MARÍAS	29 INT	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTRO.
14.	2012-008335	FENIX	31 INT	HELIODORO BRAZAO DE SOUSA FLORENCIA.
15.	2012-008504	MAXIDREAMS	20 INT	CORPORACIÓN MAXIDREAMS, C.A.
16.	2012-015324	SWEET BABY	12 INT	GIORGIO FERRANTE, C.A.
17.	2012-015325	SWEET BABY	20 INT	GIORGIO FERRANTE, C.A.
18.	2012-012277	NTS BEARING	12 INT	JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ.
19.	2012-023540	ZAPACOS.COM	35 INT	GRUPO ZAPACOS, C.A.
20.	2013-004722	SMART STEPS	35 INT	TELEFONICA DIGITAL ESPAÑA, S.L.U.
21.	2012-015939	DELICIAS & BOCADOS MIL SABORES	30 INT	DELICIAS & BOCADOS MIL SABORES, C.A.
22.	2013-006719	OTTO SALVAVIDAS GOMBY	16 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
23.	2013-001304	GOMBY ROCO ESPACIAL	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
24.	2012-025191	THEXANGELS	25 INT	DISEÑOS ANGELES, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
25.	2012-023172	AMCX	5 INT	NOVARTIS, AG.
26.	2012-023539	ZAPACOS	28 INT	GRUPO ZAPACOS, C.A.
27.	2012-023117	CHAMO PACK	16 INT	BDT INVESTMENTS INC.
28.	2012-020156	CAMPAGNA	29 INT	AGROCOMERCIAL LOVAL, C.A.
29.	2012-018076	DPORTENIS	18 INT	ABOULTAIF KINAN.
30.	2012-018075	DEPORTENIS	25 INT	ABOULTAIF KINAN.
31.	2012-017803	TIBU Y SU PANDILLA	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
32.	2012-017799	GOMBY	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
33.	2012-017797	GOMBY	30 INT	GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.
34.	2012-017096	SALROL	5 INT	DR. REDDY'S LABORATORIES, LTD.
35.	2012-017043	LOGRET	5 INT	GENFAR, S.A.
36.	2012-016704	DELICIAS Y BOCADOS	30 INT	DELICIAS & BOCADOS MIL SABORES, C.A.
37.	2012-016343	CHAMPION	5 INT	INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras

que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases y gráficas.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión, en consecuencia, no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- SIN LUGAR los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos.

2.- CONFIRMA las Resoluciones No. 690, 411, 205, 548, 101 y 512; publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 634, 631, 640, 633, 639 y 632, que declararon sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA